

Cancelacion de carta de su comienda
de quarenta mil sueldos que el consejo
de vraca habia otorgado para cumplir su
lo dela dote de nra dñna catholica de
vnuca y absolucion de las obligaciones dela
dicha dote otorgada por el mysterio de las
mejorunas humildades:

el lugarez de vraca respetable persona de su
señor y obispo de vraca de los dichos quatro
mil sueldos se ha pagado en la dota
mencionada obreto al mysterio de las
mejorunas humildades

S. 104 F.

21 de Febrero de 1599.

en qdta fecha se ha pagado en la dota
mencionada obreto al mysterio de las
mejorunas humildades

*J*n dej nominese a todos manifestos quenos
don jaime de la grua senor dela varonia de illuer
otorgamos haber recibido de vos el muy egregio
senor don miguel riego de virea conde de aranda
son a saber quarenta mil sueldos jags los quales me
eran debidos por virtud de los capitulos matrimonial
los fechos primados concordados entre nos dicho don
Jaime et la noble dona cathalina de virea her.
et en cara en virtud de una carta de encomienda
sobre el lugar de virea testificada por yo andema qua
rien q notario de epila e por que de los dichos quarenta
mil sueldos metengo por contento e pagado otorgo el
presente albaran atodos tiempos firmey baledero et
en caraquiero por quanto en virtud de la dicta copi
tulacion fue tomada a nobre mijo la posesion del lugar
de virea terminos y jurisdicion cibil e criminal o e
aquele enseguradas de los dichos quarenta mil suel
dos Portantoquiero la dicha posesion e todas las cosa
les en seguridad de aquella que fechos y testificados
fueron por el dicho Joan de maquarien q notario seannu
los y de ninguna efficacia e valor e a aquellos seden
la nota cancellada en manera que en su forma sa
li no puedan ni hagan fe en juicio ni fuer de aquell
mas que si fechos ni otorgados no hubieran sido et que
yo me plaze e i mismo que la dicha carta de encomien
da sea cancellada y barrido en su nota original ento
manera que no pueda ser sacada en publico ni forma
ni hagase en juicio ni fuer de aquell mas que si fecho
otorgado no hubiera sido et prometo yme obligo el pre
sente justiciero y todos y cada una las cosas en aquel conte
nidas haber porfirme agrabable y seguro atodos tiempos
perpetuamente por mi los mis herederos y sucessores q do
tu aquell ni parte de el no veras ni fizieras ni consen
ti fefechos ni vendo en mania alguno q obligacion de
todos mis bienes y rentas muebles y sitios habidos y porta
dos en donde quiere ffecho fue aquesto en el lugar de
mores a veinte y un dias del mes de febrero anno ana

tristate domini millesimo quingentesimo nonagesimo
nono presente te binarios fueron alas sobres dichos don
joan de vera el mudero habitante en la munia y jazme
planta mudero habitante en galle puzt^{ss}.

Año:

Fijo, - Nodemir martin de abriego notario p^rf^z
del numero de la ciudad de caragon y su
aloridad real por todo la cattieira y seno
ria de la catholica m^ag^r que el p^rte
instrumento publico resueltos y significado por el q^{uo}d
de abriego misenor y aquello habitador que fue de la villa
de epila y su aloridad real por todo la cattieira y senoria del
potentissimo senor rey de aragon y de nilla publico no
taris las notas del qual amio se senor regente la real
canceleria de aragon fueron en comendadas despues que
nota saque a quella bien y fiel mente la comprobé en sus
testimoniis de los que con este mi siglo lo sigre^{ss}.